Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Señora Juez paso a su despacho, informándole que la el día 30 de marzo de 2023 a las 2:13 pm, ingresó al correo electrónico del Despacho, memorial proveniente de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA – AECSA S.A. solicitando se reconociera CESIÓN DE CRÉDITO celebrada entre BANCO DAVIVIENDA S.A como CEDENTE y AECSA S.A. como CESIONARIO dentro del proceso ejecutivo de radicación 2017-00075-00, al tiempo que el cesionario solicita se decrete medida cautelar. Se precisa señora Jueza que, pese a que el memorial ingresó el día 30/03/2023, la Secretaría se percató del ingreso, el día 6 de junio de 2023, ya que dicho memorial se encontraba en bandeja de correos no deseados. Sírvase proveer.

Toluviejo - Sucre, 13 de junio de 2023

WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL –TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado 708234089001

Toluviejo - Sucre, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

REF. EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: MULTISOLDADURAS S.A.
NEFTALÍ SOLÍS ROMERO.
RADICADO: N° 2017-00075-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y a folios 76 a 87 del cuaderno principal, se avizora solicitud de reconocimiento de Cesión de Crédito y solicitud de medida cautelar, acompañado de documentación adjunta, procede el Despacho a revisar lo pedido.

Dentro de memorial en estudio, figura el solicitante CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS como representante de la cesionaria ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA – AECSA S.A, pero no acompañan prueba de su calidad de tal.

De igual forma, se menciona a JACKELIN TRIANA CASTILLO como representante de DAVIVIENDA S.A., pero tampoco se acompaña prueba de su calidad para actuar como cedente.

De la documentación que acompaña la solicitud, esto es CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER No. 1845 de 2023, donde se observa el nombre de los apoderados por parte de DAVIVIENDA S.A, no se encuentra el nombre de JACKELIN TRIANA CASTILLO, lo mismo ocurre con la copia de la Escritura Pública No. 23696 del 9 de diciembre de 2022 emanada de la Notaría 29 de Bogotá, donde tampoco aparece el nombre de la doctora TRIANA CASTILLO.

Situación similar ocurre con la prueba de representación legal por parte de la parte cesionaria, y es que se aporta certificado de matrícula de la sociedad anónima AECSA S.A., pero no obra prueba de representación legal en cabeza de CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS.

Así las cosas, el Juzgado no puede acceder a la solicitud de reconocer CESIÓN DE CRÉTIDO ENTRE DAVIVIENDA S.A Y ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA – AECSA S.A., ni mucho menos estudiar la solicitud de medida cautelar.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la cesión de crédito entre DAVIVIENDA S.A y ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA – AECSA S.A por las razones expuestas en parte motiva.

SEGUNDO: ABSTENERCE de decretar medida cautelar sobre establecimiento de comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE

Providencia notificada a través de estado N°84 de fecha 14 de junio de 2023

WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO
Secretario

Firmado Por:

Carmen Cecilia Carrillo Anaya

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **086ed19aa90b8d7f20e105fab2fefb15a8678b3d0afc04b8e8a60ae4e6bbd9b4**

Documento generado en 13/06/2023 04:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica